

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal  
Palmira Valle**

**SECRETARIA**

A despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante allega constancia de la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, sin que se acredite la entrega de los traslados de la demanda al extremo pasivo. Queda para proveer.

Palmira Valle, Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE, NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE 2020  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1056  
RADICACION No. 2018 - 00179 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, denota este despacho judicial que la apoderada de la parte ejecutante, aporta la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, en relación con el demandado JHON FREDDY JOYAS HURTADO, por lo que solicita seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso.

No obstante, a lo anterior, al verificar la notificación realizada por el extremo demandante, se observa la omisión del traslado de la demanda, es decir, del escrito de demanda y sus anexos, tal como se exige en el inciso primero (1º) del artículo octavo (8º) del Decreto 806 de 2020, el cual se profirió en aras de garantizar el debido proceso en tiempos de pandemia del Covid - 19.

Ante este escenario, y como quiera que con la notificación del auto que libró mandamiento de pago, no se remitió el traslado respectivo, no podrá ser tenida en cuenta y la misma deberá realizarse por parte del litigante, conforme se encuentra reglado actualmente. Notificación que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena, de declararse el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle

**RESUELVE**

**PRIMERO: GLOSAR** sin consideración alguna la constancia de entrega de aviso judicial allegada por la apoderada de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación del extremo pasivo, en los términos del artículo octavo (8º) del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de ser declarado el desistimiento tácito, conforme el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de diciembre de 2020**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

Har